

señalando que «las relaciones entre los institutos o sociedades inscriptos y sus miembros se regirán por sus reglas propias y por el Derecho canónico y estarán sujetas a la jurisdicción eclesiástica» (art. 2,2.º).

En la presentación, se da noticia de que este libro constituye la primera realización editorial del Instituto de Derecho eclesiástico, creado en el ámbito de la Facultad de Derecho canónico de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Es un motivo más para congratularse por su publicación y, sobre todo, para felicitar a los autores. El Instituto de Derecho eclesiástico, de creación tan reciente, está demostrando una pujanza admirable, que he podido conocer personalmente –en una pequeña parte– sobre el propio terreno. El proyecto editorial es, ciertamente, prometedor, pero conviene valorar como se merece la importante labor previa de investigación y de difusión del Derecho eclesiástico en el ámbito nacional y continental que el Instituto está llevando a cabo por medio de la organización de reuniones científicas de diferente naturaleza.

Las reformas legislativas continúan en marcha. El proyecto de ley de libertad religiosa, entre otros puntos que podrían mencionarse, ha cobrado nuevo impulso a partir del cambio gubernamental del año 2000, y el diálogo entre los grupos religiosos y la Administración –a cuyo éxito contribuyen también los buenos oficios de Juan Navarro Floria– hace esperar que puedan obtenerse resultados positivos. Es obvio que, al hilo de estas reformas legislativas, las posibilidades de desarrollo de la ciencia del Derecho eclesiástico en la Argentina son muy grandes. Más aún si se toma en cuenta la ilusión y la solvencia de un relevante grupo de expertos, entre los que, indudablemente, los autores de este libro se cuentan.

JORGE OTADUY

REDONDO ANDRÉS, M.ª José: *Factor religioso y protección penal*, Newbook Edic., Pamplona, 1998, 373 pp.

La protección penal del hecho religioso ha sido objeto de estudio reciente por parte de los eclesiasticistas españoles. Las sociedades democráticas reclaman la protección real y no sólo formal de los derechos fundamentales, especialmente aquéllos que afectan al ámbito de la conciencia individual, tanto desde el marco de su reconocimiento y declaración, como desde el marco de protección jurídica concreta. Reconocimiento y protección que ha planteado, tanto a nivel legislativo como doctrinal, y plantea aún, numerosas reservas a la hora de delimitar el contenido del derecho de libertad religiosa, de pensamiento y de conciencia, así como una cierta indecisión a la hora de establecer las garantías para su ejercicio y tutela.

En este volumen, cuyo origen se encuentra en su Tesis doctoral, la profesora M.ª José Redondo aborda el tema de la protección penal del hecho religioso

desde una doble perspectiva: la eclesiasticista y la penal, sin olvidar presentarnos, asimismo, una abundante Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre esa protección, que comprende desde 1875 hasta la actualidad. Con ello la autora nos ilustra ampliamente sobre los problemas derivados de la aplicación práctica de los distintos preceptos penales que regulan el factor religioso, teniendo presente el contexto político y sociológico en el que la misma se ha desarrollado.

Así, en su trabajo, nos presenta un minucioso y exhaustivo análisis de los Códigos penales desde mediados del siglo XIX hasta el Código actual, a través de una metodología histórico-cronológica, comparativa y sistemática de los mismos, que nos permite conocer en profundidad, no sólo la evolución en la regulación jurídica del factor religioso, sino también la de su protección penal, contribuyendo, con ello, a llenar el vacío que nos deja la doctrina penalista.

La monografía está dividida en dos partes: en la primera se estudia la protección penal del hecho religioso en los Códigos penales desde 1822 hasta 1971 y, en la segunda, la protección penal de la libertad religiosa desde el Proyecto de 1980 hasta el Código vigente de 1995. En la misma, no sólo nos aporta una prolija descripción de la protección penal del factor religioso, especialmente de los delitos contra la religión, contra los ministros de culto, contra el culto y los sentimientos religiosos, contra la libertad de conciencia y contra la discriminación por motivos religiosos, sino también un cuidado estudio comparativo de los mismos, profundizando en sus analogías y diferencias. Con ello nos muestra los cambios operados en la legislación penal sobre el hecho religioso, cambios que se reflejan gráficamente en las «Tablas de Contenidos».

De la lectura de la misma se obtiene una valiosa información para los estudiosos del tema, descubriendo, por un lado, que la protección de los dogmas y de los ministros de culto ha sido un «iter constante» en los distintos Códigos Penales; y, por otro, que la protección de la confesionalidad se contempló hasta el Código de 1928, ya que a partir del mismo y, muy especialmente desde el Código de 1944, se conjuga esta protección con el reconocimiento de otros cultos hasta la promulgación de la Constitución de 1978, que establece una libertad religiosa plena, con lo que los delitos contra la confesionalidad dejan de incluirse en la rúbrica de los delitos contra el Estado o la seguridad interior.

Asimismo, se observa que, tanto los delitos contra los objetos de culto, los delitos contra las prácticas religiosas, como los delitos contra las manifestaciones y funciones de culto, siempre han sido contemplados en los Textos penales con mayor o menor intensidad, teniendo en cuenta las circunstancias políticas y sociales de cada época. Lo mismo podría decirse respecto de la protección del respeto a los difuntos y a los sentimientos religiosos.

Respecto de la libertad de conciencia, se destaca que su reconocimiento y tutela se establece por primera vez en el Código penal de 1932, manteniéndose hasta el actual Código, que sigue sancionando aquellas figuras delictivas que ata-

can el fenómeno religioso, a pesar de los intentos de algún sector doctrinal por suprimirlas al entender que éstas quedaban subsumidas en otros tipos penales más generales.

Finalmente, conviene subrayar que esta monografía de la profesora Redondo resulta muy interesante, no sólo por el contenido de la misma, sino también por el rigor y profundidad empleados en su elaboración, constituyendo una obra de gran utilidad para obtener un conocimiento profundo de la Protección penal del hecho religioso en España, pues como dice el prof. Escrivá, autor del Prólogo, «la doctrina penalista no ha tratado el tema con demasiado detenimiento y, cuando lo ha abordado, no parece haber tenido en cuenta la especificidad propia de la libertad religiosa».

En definitiva, se puede afirmar que la presente monografía representa una aportación al estudio unitario e interdisciplinar de la problemática de la protección penal del factor religioso, siendo de referencia obligada para los juristas estudiosos de esta materia.

ANA-ISABEL RIBES SURIOL

RIBELOT CORTÉS, Alberto: *El Derecho de las Cofradías de Sevilla*, Ed. Marsay, Sevilla, 2000, 201 pp.

«Creo que puede afirmarse sin caer en petulancia, que si alguna confesión del mundo –cristiana o no–, hace muestra y gala de un fenómeno asociacionista arraigado, es la Iglesia Católica y su exponente, las Hermandades y Cofradías de Sevilla». Estas palabras que pertenecen al autor de este libro pueden suscribirse por cualquiera que conozca, aunque sea poco, el mundo cofrade sevillano.

La introducción en el c. 215 del Código de Derecho Canónico de la facultad de fundar y dirigir libremente asociaciones para fines de caridad o piedad, y, en los cánones 298 a 329, del desarrollo de ese Derecho de asociación de los fieles, constituye una plasmación concreta de uno de los principios animadores del Concilio Vaticano II: la participación de los laicos en la vida de la Iglesia. En consecuencia en el Código de 1983 «el papel de los laicos –ha escrito el Prof. Bernárdez– cobra nuevo vigor a la vez que se le garantiza una zona de autonomía en su apostolado personal o en su actividad temporal. Se establecen instrumentos para la tutela de los derechos de la persona y el recurso judicial contra los actos gubernativos. Se abren cuadros jurídicos para la asociación de los fieles». El derecho de asociación, reconocido como derecho fundamental del fiel resulta a su vez fundamento de una categoría, la persona jurídica que también ha sido objeto de una profunda revisión en el Código vigente. El tema del derecho de asociación y el de la personalidad jurídica guardan una relación que siempre se debe tener presente.